

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: AUSIN MADRID MOTOR 2018, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de vehículos, ramas carrocería y pintura (ampliación)

EMPLAZAMIENTO: C/ Miguel Yuste, 28

N° EXPEDIENTE: 220/2020/09970 - 18202

01/03/2021

ANTECEDENTES

En fecha 16/12/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Se ha solicitado documentación técnica complementaria con fecha 26/01/2021 que ha sido aportada el 12/02/2021.

La actividad cuenta con licencia de instalación calificada según expediente 117/2001/01604 a nombre de Roauto, S.A. para taller de reparación de automóviles, carrocería y pintura, emitida por decreto de 22/06/2004, no habiéndose localizado la correspondiente licencia de funcionamiento.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

I

MADRID

medio ambiente y
movilidad

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de un "taller de reparación de automóviles, ramas carrocería y

pintura", en una nave ubicada en el distrito de San Blas, Norma Zonal 9.4.a, cuyo uso

característico es industrial.

El titular actual solicita modificación de actividad por ampliación de elementos y obras de

acondicionamiento.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad

se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso

industrial-.

• Superficie total 742 m² divididos en: zona de taller (635 m²), recepción, zonas de

acceso, sala de espera, caja, cuarto compresor y vestuario-aseo adaptado.

Elementos industriales autorizados:

- equipo completo para reparaciones de chapa,

3 equipos de soldadura (eléctrica, autógena y por puntos),

- electromuela,

- lijadora portátil,

2 pistolas para aplicación de pastas duras,

equipo completo para pintura a pistola,

3 elevadores de 4 columnas,

- compresor de aire con depósito de 300 l,

2 extractores zona taller (Q= 2 x 14.000 m³/h),

- cabina de pintura con horno de secado y extractor (Q=7.000 m³/h),

- zona mezcla pinturas con extractor (Q=6.000 m³/h) y

box de pintura con extractor (Q=440 m³/h).



• Elementos industriales ampliados:

- 2 extractores zona taller (Q=2x15.000 m³/h),
- cabina de pintura con horno de secado y extractor (Q=7.000 m³/h),
- zona mezcla pinturas con extractor (Q=6.000 m³/h),
- box de pintura 2 con extractor (Q=1.300 m³/h),
- 3 extractores, recepción, caja y cuarto compresor (Q=3x360 m³/h) y
- extractor vestuario-aseo (Q=110 m³/h).

Todos los sistemas de extracción forzada instalados, realizan su evacuación a través de ocho chimeneas a cubierta. Los 4 extractores de la zona de taller a través de una única chimenea, las 2 cabinas de pintura, 2 zonas de mezcla y 2 boxes a través de seis chimeneas independientes y exclusivas y los 4 extractores de recepción, caja, cuarto compresor y vestuario-aseo, a través de una única chimenea.

No se indica en los planos aportados la forma de evacuación de los quemadores de las cabinas de pintura que sí se mencionan en el texto del proyecto.

Se proyecta la instalación de un sistema de protección contra incendios.

En la documentación técnica presentada se estima un consumo anual de materias primas de: 600 Kg de pintura base al agua, disolventes y recubrimientos y 5.000 unidades accesorios y repuestos.

Potencia total instalada 65 kW.

2. Aspectos ambientales

2.1. Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

 Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

MADRID

medio ambiente y
movilidad

- Emisión de productos contaminantes generados en las cabinas de pintura, zonas

de mezcla y boxes de pintura.

- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las pinturas y

disolventes.

- Emisiones de aire viciado procedente de la ventilación forzada de la zona de

taller, recepción, caja, cuarto compresor y vestuario-aseo.

- Emisión de humos y gases producto de las operaciones de soldadura,

quemadores de las cabinas y de los motores de los vehículos a reparar.

Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de

acondicionamiento de las instalaciones.

- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, diversos líquidos de

automoción, filtros agotados, lodos de pinturas, disolventes, envases vacíos

contaminados, etc) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc).

Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites,

lubricantes, pinturas, disolventes, etc.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge

las siguientes medidas correctoras:

El aislamiento acústico proyectado para los paramentos de la nave justifica unos

niveles de transmisión sonora a dependencias colindantes, inferiores a los

permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la

Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se

destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de

bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.



- La evacuación de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada del taller mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Además, el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera de la nave según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
- Se ha instalado una centralita de detección de monóxido de carbono con 4 detectores, conectada al sistema de ventilación forzada del taller, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.
- La evacuación de la ventilación forzada de las cabinas de pintura, zonas de mezcla y boxes de pintura, se realiza mediante chimeneas exclusivas e independientes del sistema de extracción de aire del resto de la nave, superando en un metro la altura máxima en un radio de 15 metros, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 27.1 de la OGPMAU. Las cabinas de pintura cuentan con filtros para retención de contaminantes.
- La evacuación de aire viciado de los extractores de recepción, caja, cuarto compresor y aseo-vestuarios evacuan a través de otra chimenea a cubierta dando cumplimiento al artículo 32 de la OGPMAU.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 05/10/2020.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes previa a la conexión con la red municipal, cuya ubicación se refleja en el plano de saneamiento aportado.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 13/10/2020, ante el órgano competente en materia de la Comunidad de Madrid.

C/ Bustamante, n°16, 5^a plta Tfnos.: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es

MADRID

medio ambiente y
movilidad

- Se ha previsto la recogida de los diferentes residuos peligrosos generados, en

recipientes individuales de uso exclusivo para su posterior retirada por gestor

autorizado.

- Se aporta copia del correspondiente contrato con gestor autorizado, dónde se

relacionan todos los residuos peligrosos retirados (aceites, acumuladores,

disolventes no halogenados, polvo de lijado y pintura, envases vacíos

contaminados, filtros cabina pintura, etc.).

Se aporta solicitud de declaración responsable de taller de reparación de

vehículos automóviles relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por el

decreto 2/1995, el Real Decreto (RD) 1457/1986 (modificado por RD

455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial,

presentada con fecha 15/07/2020 ante el órgano competente de la Comunidad

de Madrid, solicitando cambio de titular.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE

la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas

correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes

PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las

indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica

producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

3. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no trasmitir al medio

ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en

el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.

MADRID

medio ambiente y
movilidad

Durante el desarrollo de la actividad, deberán mantenerse cerradas las puertas y

ventanas, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección

1ª de la OGPMAU.

4. La evacuación de humos producto de la combustión de los quemadores de las cabinas

de pintura, deberá efectuarse a través de chimeneas adecuadas que cumplan las

condiciones del artículo 27 de la OGPMAU.

5. Además de los filtros con que cuentan las cabinas de pintura, la evacuación de gases de

las zonas de mezcla y boxes de pintura deberán disponer también de sistemas de

captación y depuración que eviten la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así

como de contaminantes, fundamentalmente compuestos orgánicos volátiles, por

encima de los límites que sean aplicables (artículo 49 de la OGPMAU).

6. En las zonas en las que se realicen operaciones de soldadura se instalará un sistema de

extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. Si la evacuación de

dichos contaminantes se efectúa directamente a la atmósfera, sin operaciones de

filtrado y retención de los mismos, dicha evacuación se realizará de acuerdo a lo

recogido en el artículo 44 de la OGPMAU.

7. Puesto que el taller realiza actividades que se encuentran incluidas dentro de los

epígrafes del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

(CAPCA), actualizado mediante el RD 100/2011 de 28 de enero, el titular deberá

ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al

respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de

la Atmósfera.

Los valores límites de emisión y los controles de emisiones se realizarán con la

metodología y periodicidad establecida en la Resolución Administrativa o la normativa

de aplicación.

MADRID

medio ambiente y
movilidad

8. Las pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de

vehículos, cumplirán los requisitos establecidos en el RD 227/2006, de 24 de febrero,

sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en

productos de acabado de vehículos.

9. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993,

de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que

se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos

deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

10. Si se llevase a cabo lavado de piezas en la actividad, esta operación se realizará en pileta

de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el

paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse

a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.

En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas y

disolventes.

11. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el

manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada,

entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid y cumplir las

obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo con lo

establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos

y electrónicos.

MADRID

medio ambiente y
movilidad

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y sus modificaciones posteriores.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) del Ayuntamiento de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

- 12. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción, aceites, pinturas y disolventes, se ubicarán sobre cubetos antiderrames.
- **13.** El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, acetileno, oxígeno etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el RD 656/2017, de 23 de junio, por el que se

C/ Bustamante, n°16, 5^a plta Tfnos.: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es

MADRID medio ambiente y movilidad

> aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

14. La instalación de aire comprimido deberá ajustarse a lo establecido en el RD

2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a

presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de

mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

15. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra

Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal

efecto, la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención

contra Incendios de la Comunidad de Madrid (Orden 3619/2005 de 24 de junio

modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

16. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el

cambio climático, se hacen las siguientes consideraciones:

Puesto que se desconoce el combustible utilizado en los quemadores de las cabinas

de pintura, en caso de que la generación de calor se realice con combustión de

gasóleo, dado su bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación

ambiental, se recomiendan sistemas de mayor eficiencia energética que minimicen

las emisiones contaminantes, como son los paneles endotérmicos.

En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de

cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante

las horas de sol, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de opciones más

limpias y con menores costes de operación, como el autoconsumo fotovoltaico, y

estableciendo el suministro de energía de red 100% de origen renovable

certificada.

La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para

autoconsumo suponen una bonificación del 50% del IBI durante los tres períodos

impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la



Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del 50% del IAE duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el 95% sobre la cuota del ICIO (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

- Asimismo, sería recomendable contar con una instalación eléctrica específica para la recarga de los vehículos eléctricos, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el RD 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.